



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Cra 33 No.38-45, Centro -Villavicencio - Meta / Torre 2 Edificio Gobernación

Celular: 321-2138519

Correo: asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No	047 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA N.I.T. 890501510-4
REPRESENTANTE LEGAL	HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA C.c. 13.279.017 expedida en Cúcuta
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL PERIODO 2027 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META.
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES
FECHA:	AGOSTO 25 DE 2026

Entre los suscritos **LUIS ALFONSO SUAREZ SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.039.358 expedida en Villavicencio - Meta en calidad de Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, elegido en la plenaria según Acta 142 de Octubre 16 de 2025, facultado para contratar en nombre y representación de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, quien en adelante se denominará LA ASAMBLEA, por una parte, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 890501510-4 y representada legalmente por Heriberto José Rangel Navia, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.279.017 expedida en Cúcuta, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo contractual, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para la realización del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3372 de agosto 19 de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), expedida y certificada por la Secretaría General. 2) Que el valor del presente contrato se ajusta al requerimiento del ente Gubernamental de conformidad con el presupuesto oficial, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) el cual hace parte integral del presente contrato. 3) Que el CONTRATISTA demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto contratado, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que obra en la propuesta que hace parte integral del presente Contrato. 4) Que el Contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Que el presente contrato se registrará por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 2007 e igualmente en cumplimiento a lo establecido en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia del Artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**"PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL PERIODO 2027 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META".**PARÁGRAFO:** El contratista se compromete a desarrollar las siguientes **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.- Prestación de servicios para adelantar la convocatoria pública para la elección del secretario general – periodo 2027, dado que conforme al

Artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: "... En cada Departamento habrá una Corporación Político-Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental (...)".

El Artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 establece que la elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

En atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere seleccionar una Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación de Alta calidad, a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo secretario general periodo 2027.

Se debe tratar de una Institución de Educación Superior calificada de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, la cual debe poner a disposición toda su capacidad operativa, administrativa logística y de competencias de su talento humano.

La Institución de Educación Superior de alta calidad deberá atender las necesidades, lineamientos parámetros y estándares que la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta estipule en la convocatoria pública.

La Institución de Educación Superior de alta calidad prestará apoyo y acompañamiento técnico y entregará en los tiempos de las etapas del proceso, todos los actos administrativos, formatos, herramientas y aplicativos, e igualmente se considera necesario mencionar que las etapas del proceso serán:

- Convocatoria.
- Inscripción.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Lista de admitidos y no admitidos.
- Aplicación de las pruebas o instrumentos de selección.
- Valoración de antecedentes.
- Conformación de lista de elegibles para secretario.

La Institución de Educación Superior de alta calidad con toda su capacidad de gestión y estándares de calidad, aplicará las pruebas objetivas de la convocatoria pública y abierta, y calificará sus resultados y entregará a la Mesa Directiva los documentos inherentes para su trámite, publicación y notificación a lugar.

La Institución de Educación Superior de alta calidad, para garantizar las capacidades y desarrollo de legalidad y procesos técnicos de las etapas de la convocatoria pública y abierta, conformará el comité de evaluación y atención de reclamos y controversias correspondiente.

Que conforme al Artículo 37 de la Ordenanza 1057 de 2020 la elección de secretario se deberá realizar el último periodo de sesiones ordinarias así:

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. El secretario general será elegido por la Asamblea Departamental para un periodo de 1 año, reelegible indefinidamente a criterio de la Corporación

Deberá acreditar los requisitos exigidos por el Manual de Funciones y la Ley y la resolución de convocatoria emitida por la Mesa Directiva.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los 10 primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional. Para los años siguientes del mismo periodo constitucional, tendrá lugar cualquier día del último periodo ordinario de sesiones. El secretario elegido por la Asamblea se posesionará y juramentará ante el presidente de la Corporación inmediatamente a su elección y asumirá funciones dentro de los 12 primeros días del mes de enero de cada año.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato se fija en un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** La Asamblea Departamental del Meta, pagará el valor del contrato al cumplimiento de las actividades objeto del contrato previo informe de supervisor y del contratista, la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado y cuenta de cobro o factura de la siguiente forma:

1) El 80% del valor total será cancelado a la publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos y 2) El 20% del valor total del contrato será cancelado a la publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos. **NOTA:** Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los bienes o servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. La Asamblea del Departamento del Meta solo efectuará las retenciones a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El contrato tendrá un término de ejecución de cuatro (4) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual estará a cargo del Supervisor designado por LA ASAMBLEA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: el presente contrato tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y dos meses más. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al rubro 01-2.1.2.02.02.008-20 de la presente Vigencia Fiscal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3372 de agosto 19 de 2026, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA. En cumplimiento del objeto del Contrato la Asamblea Departamental del Meta se compromete a: 1) Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual, 2) Constituir la reserva presupuestal que garantice el giro de los recursos. 3) La Supervisión del contrato y expedición de la certificación del cumplimiento, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo, 4) Las demás estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, y las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son derechos generales DEL CONTRATISTA: a) Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato. b) Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. Son obligaciones generales del CONTRATISTA: Además de las estipuladas en la Ley 80 de 1993: 1. Diseño y aplicación de las

pruebas de conocimiento en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria pública realizada por la Asamblea Departamental del Meta; 2. Publicación de los resultados de la prueba de conocimiento según cronograma establecido en la convocatoria; 3. Recibir las respuestas a las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimiento dentro del cronograma establecido; 4. Dar respuesta y publicación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes; 5. Entregar a la Corporación los resultados finales de las pruebas de conocimiento dentro de los tiempos establecidos en el cronograma; 6. Presentar informe sobre el estado del proceso de las pruebas de conocimiento dentro de los tiempos establecidos; 7. Consolidación de la evaluación y valoración de estudios de la que se obtendrá una tema para continuar en la convocatoria de contralor y 8. Consolidación de la evaluación y valoración de estudios de la que se obtendrá una lista de elegibles para secretario.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Asamblea del Meta ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del presidente Luis Alfonso Suarez Sanchez, quien tendrá las siguientes funciones 1) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato. 2). Informar oportunamente a la presidencia cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista. 3) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley. 4) El supervisor responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución Política y Artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 84 del Estatuto Anticorrupción-Ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. No se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Asamblea Departamental del Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA esta pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al 10% del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra la Asamblea.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si lo hubiere y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. La Asamblea Departamental del Meta, está facultada para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La ASAMBLEA podrá declarar la caducidad del presente contrato según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de manera total o parcial del objeto del contrato .c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes. d). Por cesión del contrato sin autorización

expresa por el representante legal de la Asamblea. En todo caso para terminación del contrato se requiere actas certificadas por el supervisor del contrato para los numerales a y b de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, como tampoco estará sometido a ninguna subordinación con el contratante, por tal motivo actuara con plena autonomía técnica, administrativa y directiva para desarrollar sus actividades; por lo tanto no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en Inciso 2°. Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META efectuará los controles mensuales para comprobar que EL CONTRATISTA permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1072 de 2015, deberá presentar en un término de 15 días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, el certificado médico de aptitud laboral para la afiliación a la administradora de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito de LA ASAMBLEA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Estas son: a) La transacción, b) La conciliación y c) La amigable composición, d) el arbitramento y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes y el domicilio para dicho efecto será la ciudad de Villavicencio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato la propuesta escrita, el estudio previo y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de la Asamblea Departamental del Meta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio el día veinticinco (25) de agosto de 2026.

	
LUIS ALFONSO SUAREZ SANCHEZ	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Presidente Asamblea Departamental del Meta	R. Legal: Heriberto José Rangel Navia Contratista